

MINISTERIO DE DEFENSA

17649 *ORDEN 111/10.119/1981, de 10 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín del Río Escobar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Agustín del Río Escobar, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de abril y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Agustín del Río Escobar, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno), de diecinueve de abril y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que fijaron al demandante pensión de retiro, al amparo del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, por su conformidad a derecho, los referidos acuerdos y, en su lugar, declaramos la procedencia de que le sea fijada el actor nueva pensión de retiro en el porcentaje del noventa por ciento sobre el regulador correspondiente, con los consiguientes efectos económicos. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17650 *ORDEN 111/01.818/1981, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Gómez Álvarez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cesáreo Gómez Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de mayo y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Cesáreo Gómez Álvarez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de mayo y treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho que anula unos declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el primero de enero de mil novecientos setenta y dos hasta el treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17651 *ORDEN 105/1981, de 21 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas líneas de transmisiones existentes en la zona marítima del Estrecho.*

Por existir en la zona marítima del Estrecho instalaciones militares de la Armada con enlaces por líneas de transmisiones de alto interés para la defensa nacional, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la zona marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la defensa nacional, aprobado por Real Decreto 589/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las líneas de transmisiones instaladas por la armada en la cabecera de la zona marítima del Estrecho, entre Capitanía General, en San Fernando, Estación Radionaval de Chiclana, Estación Radionaval de Puerto Real, Arsenal de La Carraca, Oficina Naval de Protección en San Fernando y Centro Telefónico Naval, en San Fernando.

Art. 2.º Las zonas de seguridad radioeléctrica establecidas para cada una de las líneas citadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del citado Reglamento, serán comunicadas por este Ministerio a los Ayuntamientos correspondientes, para su traslado a los propietarios afectados y a los titulares de las Obras o Servicios Públicos existentes, especificando sus características propias.

Art. 3.º La zona de seguridad radioeléctrica de cada línea de transmisión vendrá comprendida por un espacio de 25 metros, contados desde la correspondiente línea de transmisión.

Art. 4.º A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento.

Madrid, 21 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

17652 *ORDEN 106/1981, de 21 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del área del polígono de tiro de Caudé, en Teruel.*

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar polígono de Tiro de Caudé, en Teruel, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la defensa nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo quinto la instalación militar aérea del polígono de tiro de Caudé, en Teruel.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27.2 del citado Reglamento, se señala una zona lejana de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: A 4.000 metros de la carretera Teruel-Albarracín, desde el punto kilométrico 8,800 hasta el punto kilométrico 137,600 de la carretera N-234, Valencia-Zaragoza.

Límite Sur: A 1.200 metros de la carretera Teruel-Albarracín, desde su salida de la carretera N-234 (kilómetro 0), hasta el kilómetro 8,800.

Límite Este: Carretera N-234, Valencia-Zaragoza, incluida su anchura, desde el kilómetro 128 (salida de Albarracín), hasta el kilómetro 137,600.

Límite Oeste: Perpendicular a la carretera Teruel-Albarracín, en el punto kilométrico 8,800.

Madrid, 21 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

17653 *ORDEN 107/1981, de 21 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.*

Por existir en la zona marítima del Cantábrico la instalación militar Arsenal Militar de El Ferrol del Caudillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la zona marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la defensa nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Arsenal Militar de El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, se establecen dos zonas de seguridad, próxima y lejana, quedando incluidos dentro de la zona próxima de seguridad de Arsenal Militar, las dependencias siguientes:

- Cuartel de Instrucción de Marinería.
- Escuela de Máquinas de la Armada.
- Tercio Norte de Infantería de Marina.
- Factoría de la Empresa Nacional Bazán.
- I.C.O. (Inspección de Construcciones y Obras de la zona marítima del Cantábrico).

Art. 3.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.2, 10 y 11.1 del Reglamento, se declaran los siguientes espacios constitutivos de la zona próxima de seguridad:

Espacio terrestre:

Límite Noroeste.—Línea que parte del cantil del muelle Concepción Arenal y discurre paralela a la línea central del muelle Cruceiras (tramo SW/NE), hasta el edificio de Sanidad Exterior, continuando hasta la esquina de la calle Mártires y de aquí frente a las edificaciones del paseo de la Marina a su confluencia con la calle Espíritu Santo.

Límite Norte.—Desde la confluencia del paseo de la Marina con la calle Espíritu Santo, bordeando las edificaciones de la acera Norte de esta última y de la calle del Rastro, Calvo Sotelo, hasta su confluencia con Méndez Núñez, sigue en dirección Sur, atraviesa el edificio que cierra esta última calle a salir a la avenida Salvador Moreno, en la que adopta dirección Levante, transcurriendo adosada a las edificaciones del lado Norte de la plaza de Camilo Alonso Vega y de la Alameda de Suanzes en línea recta, hasta alcanzar las edificaciones del Cantón de Molins, en las proximidades de su confluencia con Manuel de Cal y continuando por dicho Cantón atravesando la calle General Mola en su confluencia.

Límite Nordeste.—Desde el punto de confluencia del Cantón de Molins con General Mola (en su acera de Levante), atraviesa la plaza de Honorio Cornejo a buscar la esquina de la calle General Mola con la avenida Tasonera, adosada a las edificaciones de la acera Nordeste. De esta última y de la avenida Mac-Mahón, hasta su confluencia con la calle Colón siguiendo el trazado de la carretera de circunvalación a unos 12 metros de separación de la muralla de cierre de los Astilleros de la Empresa Nacional Bazán, hasta su confluencia con la carretera de Carranza, continuando hasta llegar, una vez rebasada la avenida de Vigo, a la enfilación de la muralla de separación del Astillero con el centro de adiestramiento, ciñéndose a dicha enfilación y tapia, hasta acabar en el mar.

Espacio marítimo: En aplicación del artículo 10.3 del Reglamento, este espacio comprende el interior del puerto y su canal de acceso y como límite occidental el sector marítimo en la boca de la Ría, determinado por los círculos de radio una milla centrados en Cabo Prioriño Chico y Punta Coitelada y a tangente exterior a los mismos. Como límite oriental la línea que une la Punta del Montón con la Punta de los Castros.

Art. 4.º En aplicación de los artículos 9.2 y 11.1 del citado Reglamento, la zona lejana de seguridad vendrá definida por los siguientes espacios:

Espacio terrestre:

Límite Noroeste.—Línea que parte de la confluencia de los muelles de Concepción Arenal y Fernández Ladreda, a pasar por el edificio de Sanidad Exterior y buscando la confluencia del paseo de La Marina, con la carretera alta del puerto (carretera de empalme de puerto a la Graña), siguiendo éste hasta su confluencia con la calle Juan Balas y continúa por las calles de Alonso López y Alegre hasta la plaza de Canido.

Límite Nordeste.—Línea que parte de la plaza de Canido y continúa su trazado por la calle Coronel López Uriarte y avenida de Vigo, hasta su confluencia con la calle Arzobispo Quiroga, en donde toma dirección Este.

Límite Norte.—Línea que parte de la confluencia de la avenida de Vigo y la avenida Arzobispo Quiroga y siguiendo en dirección Este, va a buscar directamente la carretera de Carranza, continuando por la carretera del Montón, ciñéndose a la enfilación de la fachada de la fábrica de oxígeno y siguiendo hasta su confluencia con la travesía Bazán, en la que toma dirección Sur.

Límite Este.—Desde la confluencia de la carretera del Montón con la travesía Bazán en dirección Sur, hasta el mar de la Ensenada de Carranza.

Espacio marítimo: Coincide con el especificado para la zona próxima de seguridad del artículo tercero.

Art. 5.º A las zonas próxima y lejana de seguridad descritas en la presente Orden, le son de aplicación, respectivamente, las normas contenidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento.

Madrid, 21 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

17654 ORDEN 108/1981, de 21 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del Polvorín Militar Loma Verde, en Huesca.

Por existir en la Quinta Región Militar la instalación militar Polvorín «Loma Verde», en Huesca, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Quinta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Polvorín «Loma Verde» en Huesca.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad que vendrá determinada por la línea poligonal cerrada, formada por los puntos A, B, C, D y E, cuyas coordenadas Lambert son las que figuran a continuación:

	X	Y
A	870,845	844,470
B	870,970	843,800
C	870,485	843,745
D	869,920	844,210
E	870,225	844,730

Madrid, 21 de julio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17655 RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes inmuebles (fincas) y derechos, afectados por las obras de «Expropiaciones canal margen izquierda río Porma (1.ª fase)», en el término municipal de Villusabariego, pueblo de Villabúrbula (León).

El Consejo de Ministros, con fecha 4 de diciembre del pasado año 1980, declaró de urgencia de los bienes y derechos afectados por las expropiaciones a que da lugar la ejecución de las obras antes citadas en los pueblos de Villabúrbula (León), a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente resolución, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villusabariego, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas y derechos afectados, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Fechas y horas de levantamiento de actas

Término de Villusabariego, día 16 de septiembre, a las nueve de la mañana y cuatro de la tarde.

Valladolid, 16 de julio de 1981.—El Ingeniero Director.—12.495-E.